



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 142-2019-GM-MPC

Cañete, 22 de Agosto de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Con el Informe N°184-2019-GSCYGGA-MPC, de fecha 31 de mayo del 2019, folios (02), el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita la reprogramación de vacaciones, por necesidad personal, de la señora Paula Padilla Llanos, Obrera bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N°728, de la Municipalidad Provincial de Cañete, e indica que se suspenda su descanso físico para el mes de noviembre del presente año.

CONSIDERANDO:

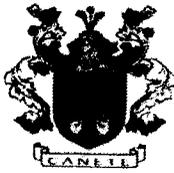
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 37°, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los funcionarios empleados de las Municipalidades se sujetan al Régimen Laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndoles los Derechos y Beneficios Inherentes de dicho régimen"*.

Que, de acuerdo a Nuestro Marco Legal vigente, entre uno de los tres descansos remunerados reconocidos, es el descanso anual o vacaciones, desde la perspectiva constitucional vigente Constitución Política del Perú de 1993, reconoce textualmente al descanso anual remunerado, en el último párrafo del artículo 25°, señala que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, con Resolución de Alcaldía N°88-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, en el artículo primero se delega al Gerente Municipal; facultades resolutivas como aprobación y modificación del rol de vacaciones;

Que, mediante el Informe N°184-2019-GSCYGGA-MPC, de fecha 31 de mayo del 2019, folios (02), el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita la reprogramación de vacaciones, por necesidad personal, de la señora Paula Padilla Llanos, Obrera bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N°728, de la Municipalidad Provincial de Cañete, e indica que se suspenda su descanso físico para el mes de noviembre del presente año.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, a los trabajadores empleados les resulta aplicable la normativa del Régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público; mientras que a los Trabajadores Obreros le es aplicable el Régimen Laboral Privado regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, el artículo 10°, del Decreto Legislativo N°713, Ley de Consolidación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, estipula que el trabajador tiene derecho a treinta (30), días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios.

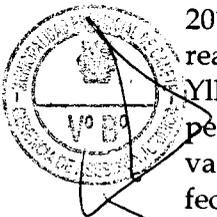
Que, el artículo 14° del mismo cuerpo normativo señala que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de sus facultad directriz"*; asimismo, el *"Artículo 17°, del mismo cuerpo normativo señala que, "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendarios, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendarios y como mínimo de un día calendario"*.



Que, mediante Proveído N°249-2019-GAJ-MPC, de fecha 12 de junio del 2019, folios (04), la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que para mejor pronunciamiento requiere, el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indicando si es factible o no la reprogramación del trabajador obrero, y el acta o acuerdo que hayan tenido con el trabajador sobre la reprogramación de sus vacaciones.

Que, mediante Informe N°1265-2019-SGRR.HH-MPC, de fecha 15 de julio del 2019, folios (05), la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita que en coordinación con la obrera la señora Paula Padilla Llanos, precise el mes que hará efectivo sus vacaciones, de acuerdo a la necesidad de servicio de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el mismo que deberá plasmarse en un acta o acuerdo y que no deberá exceder el año fiscal.

Que, mediante Memorándum N°0167-2019-SGGA-MPC, de fecha 25 de julio del 2019, folios (07), la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, informa que habiéndose realizado las coordinaciones con el trabajador obrero el señor Santos Rómulo Ortiz Yllanes, en la cual se llegó a un acuerdo favorable por partes iguales, a fin de no perjudicar la labores encomendadas al trabajador, se indica que la reprogramación de vacaciones será para el mes de noviembre. Asimismo, adjunta el Acta de Acuerdo, de fecha 25 de julio del 2019, acordando la fecha de reprogramación desde el 01 de noviembre al 30 de diciembre del 2019.





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, mediante Informe Legal N°427-2019-GAJ-MPC, de fecha 16 de agosto de 2019, folios (12), opinando, que previo acuerdo entre el área usuaria y el trabajadora se suscriba un acuerdo autorizando la Reprogramación de las vacaciones de la Obrera Municipal, teniendo en consideración la necesidad de contar con sus servicios, además que se declare procedente lo solicitado por el área usuaria, sobre la reprogramación de sus vacaciones de los obreros municipales, una vez redactada el acta de acuerdo entre las partes y al amparo del artículo 17° del Decreto Legislativo N°713.

Que, de todo lo expuesto, líneas anteriores, y en ejercicio de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC de fecha 18 de marzo de 2019, en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el pedido de reprogramación de vacaciones de la señora Paula Padilla Llanos - Obrera bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 728, de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el extremo del periodo del 01 al 30 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ECON. CARLOS AJURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL